

Décima.—Plazo máximo de liquidación y pago de créditos: La liquidación de bienes y el pago de los créditos a los acreedores deberá realizarse por el Liquidador en principio dentro del plazo de tres años; a partir del nombramiento para el cargo. Transcurrido dicho plazo, si aún restaren bienes pendientes de liquidar, el Liquidador tendrá facultades para adjudicar dichos bienes a alguno o varios acreedores en pago de sus créditos, pero siempre respetando el principio de igualdad de trato a los acreedores.

En los mismos términos se procederá por el Liquidador en el caso de que transcurridos tres años, subsistan créditos a favor de la suspensa, que no hayan sido aún cobrados.

Undécima.—Cumplimiento del convenio: Con el cumplimiento de este Convenio en la forma establecida por el mismo, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados de sus créditos, sin reserva de ningún derecho contra la suspensa que tenga su origen en los créditos anteriores a la suspensión y quedará terminada la suspensión de pagos de Cyberguardian, Sociedad Anónima.

Duodécima.—Cese de Liquidador: Cesará en sus funciones el Liquidador el día en que se hayan quedado realizados todos los bienes puestos a su disposición, formalizando a tal efecto balance final y definitivo de liquidación, que será depositado en el Registro Mercantil junto con los libros de contabilidad de la sociedad.

Decimotercera.—Fuero: Para solventar cualquier duda o discrepancia, interpretación o cumplimiento del Convenio, acreedores y entidad suspensa se someten de forma expresa al fuero de los Juzgados de Madrid.

Segundo.—Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid librando los correspondientes despachos.

Tercero.—Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en La Gaceta de los Negocios y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de Anuncios del Juzgado.

Cuarto.—Tómese nota en el Libro Especial de Suspensiones y Quiebras.

Quinto.—Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias y Autos Definitivos del Juzgado, dejando testimonio literal del mismo en las actuaciones.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y a fin de dar publicidad a dicho convenio conforme a lo dispuesto por SS.^a, se expide el presente a fin de que sea publicado en el Boletín Oficial del Estado, La Gaceta de los Negocios y el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Madrid, 1 de diciembre de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—35.991.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Madrid,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, se ha dictado auto de fecha 30 de Marzo de los corrientes que es del tenor literal siguiente, según copia que se adjunta al presente.

Auto

Juez/Magistrado-Juez: Señor don Pedro María Gómez Sánchez.

En Madrid, a treinta de Marzo de dos mil cuatro Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Este proceso de tercería de dominio ha sido promovido por el Procurador Señor José Luis

Ferrer Recuero, en nombre y representación de Ayuntamiento de Fuenlabrada, (Madrid) frente a Amancio Rodríguez Martín, María Rosa Albarrán Segovia Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid respecto del bien siguiente:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada, al tomo 1429, libro 287, folio 097, finca 3654, correspondiente a vivienda, destinada a local, sita en Avenida de los Andes número 22 de Fuenlabrada.

Dicho bien había sido embargado en el proceso ejecutivo 834/1999.

Segundo.—Que emplazados los demandados para que en el plazo de veinte días contestaran a la demanda, por el codemandado Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, presentó escrito allanándose a la demanda; y, tras varios intentos de localización del domicilio, y resultando desconocido el paradero de los otros dos codemandados don Amancio Rodríguez Martín y María Rosa Albarrán Segovia, se emplazó a los mismos por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por lo que transcurrido el plazo de veinte días sin que contestaran a la demandada ni se personaran en las presentes actuaciones, fueron declarados en situación procesal de rebeldía.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si los demandados no contestaran la demanda de tercería de dominio, se entenderá que admiten los hechos alegados en la demanda, por lo que, produciéndose dicha situación respecto de dos de los codemandados, procede estimar la presente demanda de tercería de dominio.

Segundo.—A tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, circunstancia ésta que concurre en uno de los demandados, procediendo dictar resolución estimatorio de los pedidos de la actora.

Tercero.—Por lo que respecta a las costas devengadas en el presente procedimiento, no procede hacer pronunciamiento especial en cuanto a las mismas, y ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 603 de la citada Ley, en su segundo párrafo.

Parte dispositiva

Se estima la tercería de dominio promovida por el Procurador Señor José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid), frente a Amancio Rodríguez Martín, María Rosa Albarrán Segovia y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid respecto del bien reseñado en los antecedentes de esta resolución, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Se alza el embargo trabado sobre el indicado bien, dejando sin efecto la medida de garantía adoptada en su día. A tal efecto, librese el oportuno mandamiento de cancelación de anotación preventiva causada sobre dicho bien inmueble, librándose por duplicado y entregándose a la parte actora a fin de que cuide de su diligenciado.

Llévese testimonio de esta resolución al proceso de ejecución del que trae causa la presente tercería.

Contra la presente cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma S. S.^a; de lo que doy fe. El/La Juez/Magistrado-Juez, El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Amancio Rodríguez Martín y doña María Rosa Albarrán Segovia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 28 de junio de 2004.—El/La Secretario.—36.552.

MADRID

Edicto

Don Miguel Angel Arribas Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 901/2003 por el fallecimiento sin testar de doña Magdalena López López ocurrido en Madrid el día 9 de octubre de 1976, hija de don Eusebio López Hernando (fallecido en Chamartín de la Rosa —Madrid— el día 26 de febrero de 1944) y doña Magdalena López García (fallecida en Valladolid el día 13 de septiembre de 1932). Habiendo contraído segundas nupcias don Eusebio López Hernando con Benita García Lallana (fallecida en fecha 2 de mayo de 1976), constando en el expediente Auto de Declaración de Herederos de don Eusebio López Hernando declarando única y universales herederas abintestato a su hija Magdalena López López y a la viuda doña Benita García Lallana, en la cuota usufructuaria.

Siendo sus abuelos paternos: Don Sotero López Riofrio y doña Brígida Hernando Alalo, fallecidos el día 12 de diciembre de 1924 y 31 de diciembre de 1936, premuerto a la causante.

Familiares colaterales: Eusebio López Hernando era hijo de don Sotero López Riofrio y doña Brígida Hernando Alalo. Don Eusebio López Hernando tenía dos hermanos: Inés López Hernando y Pedro López Hernando.

Primas carnales:

Doña Inés López Hernando se casó con don Lucio Andrés Clemente en fecha 21 de septiembre de 1935, de dicho matrimonio nacieron Brígida y María del Carmen Andrés López. Inés López Hernando falleció en Madrid el día 22 de marzo de 2000, habiendo otorgado testamento a favor de sus hijas antes mencionadas. Doña Inés López Hernando sobrevive a la causante.

Don Lucio Andrés Clemente falleció en Madrid el día 21 de mayo de 1987.

Don Pedro López Hernando era hijo de don Sotero López Riofrio y doña Brígida Hernando Alalo, quien se casó con doña Eugenia Serrano Gregoro en fecha 1 de febrero de 1919. De dicho matrimonio nació don Paulino López Serrano. Don Pedro López Hernando falleció en Madrid el día 21 de enero de 1977, habiendo otorgado testamento, sobrevive a la causante.

Doña Eugenia Serrano Gregoro falleció en Jadraque, el día 31 de agosto de 1932.

Don Paulino López Serrano falleció en Madrid el día 13 de agosto de 1988.

Se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Secretario.—36.550.

MADRID

Edicto

Don Antoni Frigola i Riera Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 21/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, Sociedad Anónima, contra Eduardo Berrio Jiménez, María Carmen Jiménez Castellanos, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día cinco de noviembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes: